



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Como quiera que no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se rectifica el auto del pasado 26 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se **corrigió el auto que libró mandamiento de pago** y no como allí se dijo.

En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese esta decisión junto con las demás providencias de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$64.841.295,70** hasta el 06 de junio de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023**

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada al plenario, el despacho previo acceder a lo solicitado, requiere a la apoderada del actor para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, aporte la solicitud de terminación directamente desde el correo electrónico informado en el poder y la demanda.

Por secretaría remítase este auto a la apoderada del extremo actor.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por Sura Eps.

Como quiera que, no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Se acepta la renuncia al poder efectuada por la apoderada Camila Alejandra Salguero Alfonso, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Como quiera que, el liquidador Jairo Arturo Vargas Ruiz renunció al cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades a **Walter Daniel Bernal Guisao**.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	WALTER DANIEL	Apellidos	BERNAL GUISAO	
Número de Documento	80856577	Edad	38	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B, C	
Correo Electrónico	WALTERLH20@HOTMAIL.COM			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	1/07/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907	7557445	312 3056279	BOGOTÁ, D.C.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Agréguense a los autos la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De otra parte, como quiera que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectiva y se adosaron fotografías de la valla impuesta en el inmueble objeto de usucapión, que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., se ordena que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por secretaría, una vez se encuentre vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Estese a lo resuelto por el superior, y una vez en firme esta providencia, archívense las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Como quiera que no existen medidas cautelares que practicar, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días notifique al demandado so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Librado despacho comisorio por parte del el Juzgado 2 de Familia de Neiva Huila, con el objeto de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20399209 se dispondrá, fijar fecha a fin de practicar la referida comisión.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 2 de Familia de Neiva Huila, mediante el despacho comisorio 13 del 11 de julio de 2023.

2° Se fija como fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20399209 el día **8 de septiembre de 2023** a las **10:00 a.m.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado.

3° Por secretaria desígnese secuestre y notifíquesele.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Vista la autorización con constancia de su presentación personal, de entrega de títulos de depósitos judiciales al apoderado judicial de Nelfa Cuero Barreiro, el despacho la encuentra procedente y como consecuencia autoriza su entrega a la cuenta del señor Jairo Mauricio Martínez García. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Agréguense a los autos la respuesta emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el extremo actor, se ordena oficiar a Transunión para que, en el término de diez (10) días, informe las cuentas de la parte demandada **Felipe González Eugenio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.270.833.**

Por secretaría ofíciense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$182.659.984,07** hasta el 31 de mayo de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Se acepta la renuncia al poder efectuada por la apoderada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Agréguense a los autos la respuesta remitida por la liquidadora, así las cosas como quiera que, **Claudia Marcela Ramírez Bermúdez** no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem se releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades **Dr. José Leoviseldo Cárdenas Melo**

Por secretaría efectúense las provisiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele a la dirección electrónica joseleo1952@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Edgar Hernán Bonilla Acosta** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Se acepta la renuncia al poder efectuada por la apoderada Camila Alejandra Salguero Alfonso, en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **27 de julio de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria